

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería recite al Parador del Dorao.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en sumportante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Desosca la Reina (q. D. g.) de que los expedientes de reclamacion contra los acuerdos de las Diputaciones provinciales en materia de quintas se instruyan con todos los requisitos y la brevedad que requieren los artículos 126.º y 127.º del proyecto de ley de Reemplazos, mandado observar como ley por la de 7 de febrero último, ha tenido á bien dictar para los efectos de la quinta actual las disposiciones siguientes: 1.º Que cuide V. S. de que no se omita ninguno de los informes, pruebas y documentos que en asuntos de esta naturaleza exige el citado artículo 127.º, haciendo V. S. al efecto las prevenciones debidas á la Diputacion, á los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia. 2.º Que se señala por punto general para la instruccion de los mencionados expedientes un mes de término, á contar desde la fecha en que se presenten las reclamaciones á los Gobernadores, en caso de que proceda su admision con arreglo á lo dispuesto en el espresado artículo 126.º 3.º Que si no fuese posible en algun caso particular la terminacion de los expedientes dentro de dicho plazo, lo manifieste V. S. espresando los motivos de la tardanza, y sin perjuicio de adoptar las disposiciones oportunas para que se cumplan las ya indicadas, imponiendo en caso necesario á las corporaciones ó funcionarios culpables de la detencion las correcciones convenientes. 4.º Que al acusar V. S. el recibo de la presente Real orden, proceda desde luego con arreglo á lo mandado en la disposicion anterior respecto á los expedientes relativos á la quinta verificada en el año último, y á los incidentes

sobre las anteriores que deban ser remitidos á este Ministerio y todavía existan en ese Gobierno de provincia. Y 5.º Que siempre que en esta clase de asuntos la cuestion verse sobre la apreciacion de riqueza de alguna persona de la familia de los interesados, remita V. S. unida al expediente una certificacion en que por las Autoridades de Hacienda pública se hagan constar las contribuciones que por todos conceptos haya pagado en el año anterior á la quinta el individuo cuyo estado de fortuna importe averiguar para la resolucion del caso. De órden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1855. = Santa Cruz.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Habiendo llegado á noticia de la Reina (q. D. g.) que algunos Gobernadores de provincia conceden permisos verbales á empleados de Hacienda para ausentarse de sus destinos y venir á esta corte, y otras veces toleran que lo verifiquen sin aplicarles el conveniente correctivo, teniendo lugar estos abusos con mayor frecuencia cuando se recela la invasion ó existencia de alguna enfermedad epidémica, se ha servido mandar se recuerde á todas las dependencias de este Ministerio la puntual observancia de las disposiciones vigentes acerca de licencias temporales, y en particular las que contiene la Real orden de 24 de mayo del año último, y que á mayor abundamiento se hagan á V.... las prevenciones siguientes:

Primera. Queda prohibido absolutamente á los Gobernadores y demas jefes de provincias conceder permiso á sus subalternos para ausentarse, bajo ningun pretexto, del punto en que por razon de sus destinos tengan su habitual residencia, y tolerar que lo verifiquen, cualquiera que sea el motivo que para ello se alegue.

Segunda. Los empleados que tengan necesidad de pedir licencia temporal acudirán por el conducto regular y en la forma que está prevenida.

Tercera. Desde el momento en que se recela la exi-

tencia del cólera-morbo ó de cualquiera otra enfermedad epidémica en la población en que resida el empleado, no se dará curso á instancia alguna sobre concesion de licencia.

Y cuarta. Los empleados que con tal motivo se ausentaren quedarán privados de sus destinos, y sus nombres publicados en la Gaceta oficial.

De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 12 de mayo de 1855.—Madoz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Circular núm. 169.

Las justicias de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la guardia civil procederán á la captura del autor ó autores del robo de dos cálices con sus patenas y cucharillas y una custodia de plata, ejecutado el 28 de abril último en la iglesia del pueblo de Laibiano, y habidos que sean, los pondrán á disposicion del Juez de primera instancia de Vitoria, donde se sigue la correspondiente causa. Burgos 18 de mayo de 1855.—Pedro Julian Espariz.

Otra núm. 170.

Las justicias de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la guardia civil y demas autoridades procederán á la captura de los sujetos que en la noche del 28 de abril último robaron en la iglesia del Oro, jurisdiccion del Valle de Zuya, los vasos sagrados y efectos que con las señas de los presuntos reos se espresan á continuacion, y habidos que sean, los remitirán al juzgado de primera instancia de Vitoria, donde se sigue causa criminal. Burgos 18 de mayo de 1855.—Pedro Julian Espariz.

Señas de los ladrones.

Dos hombres que no pudieron distinguirse por la obscuridad de la noche, uno de ellos embozado en una manta blanca y otro montado en una caballería mayor asnal que se les vió dirigir con direccion á dicha Iglesia la misma noche.

Efectos robados.

Un cáliz entero, peso de dos y media libras, tallado con su patena y cuchareta, el vaso de otro liso con su patena y otro cachito que formaba el medio.

Nueve manteles de media holanda nuevos con encage de media tercia de ancho, dos albis, dos amitos, tres cíngulos, dos paños de marcos de hilo ada nascado, dos fundas de almocadas de plugastel, otras tres de algodón que cubrian tres poltronas, una manta de lana blanca nueva, cosa de veinte libras de cera hilada incluso dos trocitos en bruto, y 240 rs. vn. en metálico.

Otra núm. 171.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la guardia civil procederán á la captura de dos hombres desconocidos que en el dia 28 de abril último á Martina Sainz, vecina de Cilleruelo de Bezana, la robaron una yegua y varios efectos, cuyas señas con la

de los ladrones se espresan á continuacion, y habidos que sean, los remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Sedano, donde se sigue causa criminal. Burgos 18 de mayo de 1855.—Pedro Julian Espariz.

Señas de los ladrones.

Dos hombres armados con carabinas ó escopetas recortadas, con pasamontañas ambos en la cabeza, vestidos de paño rojo y calzados de borceguies.

Efectos robados.

Una mantilla nueva de paño rojo, 8 rs. en dinero y una yegua de 7 á 8 años de edad, alzada 6 cuartas y 1/2, pelo castaño, deserrada, muy sillada, ombligada y con un lunar blanco en el espinazo.

Otra núm. 165.

Admitidas por la Excm. Diputacion provincial las renunciaciones que han presentado á la misma de sus respectivos cargos D. Mariano Alvarez y D. Alejandro Sanz, Diputados provinciales que eran por los partidos judiciales de Lerma y Aranda de Duero. he acordado que se proceda á la eleccion de los que les hayan de remplazar los dias 27, 28 y 29 del mes actual, advirtiendole que aquella tendrá efecto en los mismos distritos electorales en que aparecen divididos ambos partidos, segun el Boletin oficial número 119 del año anterior y por los mismos electores que resultan de las listas formadas por la Excm. Diputacion. El escrutinio general de votos se hará en las cabezas de los respectivos partidos el dia 4 del próximo mes de junio, arreglándose para todas las operaciones electorales á lo que marcan las leyes de 20 de julio y 13 de setiembre de 1837 y Real decreto de 11 de agosto último inserto en el Boletin del 15 de dicho mes número 109, cuya fiel observancia encargo á los Alcaldes.

Burgos 18 de mayo de 1855.—Pedro Julian Espariz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se arrienda el meson del comun de vecinos de Oquillas, cuyo remate tendrá efecto en la casa de Ayuntamiento del mismo el dia 17 de junio y hora de las 11 de la mañana; se hará por uno, dos ó tres años, segun convenga y por una renta moderada. El meson tiene bastante capacidad, en buena situacion junto al Camino Real.

LAS CORTES,

PERIÓDICO LIBERAL É INDEPENDIENTE.

Se publica en Madrid todos los dias excepto los Lunes en la imprenta de J. A. Ortigosa, calle que fué de Maria-Cristina, número 4 bajo.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Reales.
En Madrid, al mes	10
En Provincias, id.	14
En Ultramar y extranjero id.	20

Se admiten anuncios á dos cuartos linea, en la Administracion Calle de la Sarten, núm. 7, cuarto principal.

No se admiten comunicados.

Se venden números sueltos á seis cuartos.

Imp. de Carriena y Jimenez.